



LEY N° 3543

**Sancionada el 27 de abril de 1960. Promulgada el 8 de mayo de 1960.
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.133, del 9 de mayo de 1960.**

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase el convenio celebrado el 9 de marzo de 1960 entre el Gobierno de la provincia de Salta y la casa financiera industrial Export and Finance Corporation, de Vaduz, que se transcribe a continuación:

“Entre el Gobierno de la provincia de Salta, representado en este acto por su señoría el Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas, ingeniero Pedro José Peretti, en adelante el Gobierno, y la casa financiera industrial Export and Finance Corporation, de Vaduz, representada por el señor director delegado, don Manuel Castellanos Solá, que en adelante se denominará Finexcorp, se resuelve celebrar, ad-referéndum de la Honorable Legislatura de la Provincia, el siguiente:

CONVENIO

1- Naturaleza de la operación.

FINEXCORP concede al GOBIERNO la financiación a largo plazo hasta la suma de ocho millones de dólares (U\$S 8.000.000), para cubrir:

- a) Las maquinarias, instalaciones, equipos, herramientas, implementos e instrumental, cuya descripción genérica se detalla por separado y forma parte de este convenio;
- b) Las instalaciones de obras públicas necesarias para la ejecución del proyecto de construcción del dique y central hidroeléctrica del Río Itiyuro, cuya descripción genérica se detalla por separado y forma parte de este convenio;
- c) Las obras civiles necesarias para la ejecución del inciso anterior hasta un valor total aproximado al cincuenta por ciento (50%) de la financiación cuya descripción genérica se detalla por separado y forma parte de este convenio.

El costo de financiación y seguros autorizativos oficiales de los países proveedores, será íntegra y exclusivamente a cargo de FINEXCORP.

2- Ampliación de la financiación.

El importe de la financiación puede ser ampliado de mutuo acuerdo hasta un veinticinco por ciento (25%) del valor de la operación para atender el suministro de maquinarias, instalaciones, equipos, herramientas, implementos, instrumental y obras civiles destinados a la radicación industrial y agropecuaria y el reequipamiento y ampliación de las existentes, cuya provisión formulará el Gobierno en la medida de lo solicitado por la actividad privada.

3- Plazos de la financiación.

Se establece un plazo de financiación total de:

- a) Cuatro años a contar desde la fecha del embarque, para las maquinarias, instalaciones, equipos, herramientas, implementos e instrumental mencionados en el inciso a) del punto 1;
- b) Seis años, de acuerdo a la tabla de amortizaciones que se establece más adelante, para las instalaciones de obras públicas y obras civiles necesarias mencionados en los incisos b) y c) del punto 1 de este convenio;
- c) A fijar de mutuo acuerdo y en cada caso para las financiaciones mencionadas en el punto 2.

4- Plazo de Ejecución.



Las partes establecen un plazo de un año desde la validez de este convenio, según lo expresado en el punto 12, para el embarque de las maquinarias, equipos, herramientas, implementos e instrumental y para la iniciación de las obras civiles objeto de este convenio.

5- Maquinarias, instalaciones, equipos, herramientas, implementos, instrumental, obras públicas y civiles.

Las maquinarias, instalaciones, equipos, herramientas, implementos e instrumental serán suministrados por FINEXCORP dentro del marco de este convenio, fabricados por manufactureros especialistas de primer rango mundial, de la mejor calidad del mercado según sus especificaciones, tipo y clase, y las obras públicas y civiles las suministrará ejecutadas por compañías constructoras de igual rango, según los detalles, especificaciones, descripciones, planos y demás pormenores que presentarán dichos fabricantes y constructores al GOBIERNO a través del FINEXCORP, munidos de las garantías y seguros de ejecución y funcionamiento usuales. Dichas descripciones serán lo más completas posibles y la cobertura se extiende hasta el CIF Puerto de destino para las manufacturas y en el caso de obras civiles e instalaciones nacionales y extranjeras, se extenderá hasta la erección completa y funcionamiento dentro del porcentaje acordado. Las ofertas respectivas incluirán una garantía usual de primer rango que avale el cumplimiento de las mismas. EL GOBIERNO, dentro de los sesenta (60) días de recibidas estas proposiciones firmes y definitivas, se expedirá sobre las mismas y no podrá rechazarlas salvo el caso de que no sean competitivas con relación al mercado mundial de ese tipo de operaciones y teniendo en cuenta las mismas condiciones de plazo de pago, intereses y garantías ofrecidos; en este último caso FINEXCORP formulará otras ofertas que reúnan tal condición de competencia. Esta operación no abarca la cobertura de los gastos de la importación ni impuestos argentinos, los de transporte de puerto al lugar de erección ni ningún otro que no sean los propios establecidos en cláusulas anteriores.

6- Amortizaciones.

Ambas partes convienen las siguientes tablas de amortizaciones, 1) para las maquinarias y 2) para las obras públicas y civiles completas y maquinarias complementarias de la obra civil:

TABLA 1

- 5% Valor CIF de cada pedido a los 6 meses fecha del embarque.
- 5% Valor CIF de cada pedido a los 12 meses fechas del embarque.
- 15% Valor CIF de cada pedido a los 18 meses fecha del embarque.
- 15% Valor CIF de cada pedido a los 24 meses fecha del embarque.
- 15% Valor CIF de cada pedido a los 30 meses fecha del embarque.
- 15% Valor CIF de cada pedido a los 36 meses fecha del embarque.
- 15% Valor CIF de cada pedido a los 42 meses.
- 15% Valor CIF de cada pedido a los 48 meses fecha del embarque.

TABLA 2

- 5% del valor de erección según contrato 3 meses antes de su terminación y entrega.
- 5% del valor de erección en la fecha de su entrega.
- 7½ % del valor de erección a los 6 meses de su entrega.
- 7½ % del valor de erección a los 12 meses de su entrega.
- 7½ % del valor de erección a los 18 meses de su entrega.
- 7½ % del valor de erección a los 24 meses de su entrega.
- 7½ % del valor de erección a los 30 meses de su entrega.
- 7½ % del valor de erección a los 36 meses de su entrega.



- 7½ % del valor de erección a los 42 meses de su entrega.
- 7½ % del valor de erección a los 48 meses de su entrega.
- 7½ % del valor de erección a los 54 meses de su entrega.
- 7½ % del valor de erección a los 60 meses de su entrega.
- 7½ % del valor de erección a los 66 meses de su entrega.
- 7½ % del valor de erección a los 72 meses de su entrega.

7- Intereses.

Ambas partes acuerdan en fijar un interés sobre los saldos deudores del seis y medio por ciento (6 ½ %) anual, los que se harán efectivos para el caso de las maquinarias a partir de la fecha de cada embarque y para las instalaciones industriales y obras públicas y civiles a partir de los tres meses anteriores a la entrega de la obra terminada.

8- Asistencia técnica.

Acerca de las maquinarias como en lo referente a la ejecución de instalaciones industriales y obras públicas y civiles que en forma definitiva proponga el GOBIERNO a FINEXCORP, esta firma presentará la opinión técnica de la firma especialista Anglo South American Industrial Consultants Ltd., de Londres, sobre los ajustes en las especificaciones, disposición de piezas o designación de equipos tendientes a lograr un más seguro y eficiente rendimiento y operación, sobre todo teniendo en cuenta las peculiaridades climáticas y de altitud de las distintas zonas en las cuales operarán y estará sujeto su funcionamiento. En el caso de las obras civiles, firmas de primer rango emitirán por intermedio de FINEXCORP sus opiniones y sugerencias, sobre las cuales el GOBIERNO emitirá su actitud aprobatoria o de disensión en el más corto tiempo posible. En todos los casos que la practica lo aconseje, FINEXCORP destacará ingenieros y especialistas de las fábricas y entidades proveedoras para aunar ideas con los expertos del GOBIERNO. En términos generales, FINEXCORP pondrá a disposición del GOBIERNO, todos los recursos conducentes a lograr la más exigente y estricta eficiencia en el montaje, funcionamiento y operación de los bienes suministrados. Esta cooperación técnica se extenderá, según los casos hasta el otorgamiento de becas para cursos de capacitación en las fábricas suministradoras, de profesionales argentinos que el futuro operará instalaciones y maquinarias a suministrarse al GOBIERNO por FINEXCORP.

9- Ejecución del pago.

El Gobierno abrirá dentro de los sesenta (60) días de aceptado el pedido, una carta acreditiva bancaria ante una institución bancaria europea, por ejemplo, Unión de Bancos Suisses, Zurich, donde se instruya el pago del cinco por ciento (5%) inicial y cinco por ciento (5%) posterior según la escala de amortizaciones correspondiente, y en la que se establezca la remisión de letras de cambio debidamente avaladas por el saldo deudor, con arreglo a la misma escala de amortizaciones.

Dichas letras serán a cargo del Banco Provincial de Salta, pagaderas por el Banco de la Nación Argentina, u otro banco de primer rango a satisfacción de FINEXCORP.

En dichas letras de cambio se incluirán los intereses que se han pactado, oportunamente, FINEXCORP y sus bancos europeos, emitirán las instrucciones prácticas detalladas para la ejecución del pago, según los canones usualmente utilizados mundialmente en este tipo de transacciones, y en mutua comprensión buscarán las partes la forma más práctica de ejecutarlos.

10- Inspección de Embarques. Ejecución de Obras Públicas y Civiles.

El GOBIERNO se reserva el derecho de hacer inspecciones por sus organismos técnicos competentes y/u organismos similares en el orden nacional y/o entidades especialistas mundiales de primera clase (Lloyds, Veritas, Surveillance u otras nacionales o extranjeras de similar rango), a su costo, los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

embarques en puerto de origen y las obras públicas y civiles en tiempo de erección, sin que este procedimiento signifique demora de ninguna clase en los libramientos y en la marcha de los suministros.

11- Autorizaciones Oficiales.

FINEXCORP declara, y el GOBIERNO toma especialmente en cuenta, que la presente operación crediticia se desarrollará bajo las garantías que supone las autorizaciones oficiales que emiten los organismos competentes de los países proveedores.

12- Validez.

Las partes acuerdan que, para el GOBIERNO, entrará en pleno vigor práctico este convenio veinticuatro (24) horas después que el mismo goce de la correspondiente sanción legislativa, la cual será dada a conocer por vía telegráfica a FINEXCORP, y para FINEXCORP en el mismo lapso, posterior a las autorizaciones oficiales de los países proveedores, las cuales serán informadas por vía telegráfica.

Establécese que tanto la sanción legislativa como las autorizaciones oficiales arriba mencionadas, deberán producirse en un término no mayor de sesenta (60) días desde la fecha de este convenio.

13- Interpretación del cumplimiento del convenio.

Cualquier divergencia que surgiera en la interpretación del cumplimiento de este convenio, será consultada a la Cámara Internacional de Comercio.

14- Declaración.

FINEXCORP y el GOBIERNO, acuerdan declarar que el presente convenio marca las base preliminares de una estrecha y amistosa vinculación futura en beneficio de la finalidad común, y que se encuentran dispuestos a arbitrar los mejores medios y caminos para su obtención y que con agrado ejecutarán y llevarán a la práctica toda actitud sugerida por una de las partes que signifique el mejor logro de sus mutuos objetivos.

15- Domicilios.

Para todo efecto de este convenio, las partes fijan los siguientes domicilios: para el GOBIERNO, Casa de Gobierno Mitre 23 Salta República Argentina; para FINEXCORP 36 Picadilly, London W. 1, Gran Bretaña, y en Buenos Aires, en Bolívar 177 Capital Federal.

16- Conformidad.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Salta, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta. PEDRO J. PERETTI, Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas. MANUEL CASTELLANOS SOLA, en representación de FINEXCORP.

ANEXO AL CONVENIO DE FINANCIACION

(9 de marzo de 1.960)

LISTA GENERICA DE LOS SUMINISTROS

Dique sobre el Río Itiyuro y Central Hidroeléctrica, según plan básico elaborado por el Gobierno, que obra en poder de FINEXCORP.

Raspadoras (scapers) tipo Euclid,

Tractores de ruedas,

Motoniveladoras tipo Super 12,

Motopalas sobre orugas,

Compactadoras tipo Vickers,

Rasgadoras tipo Unión,

Aplanadoras de caminos,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Bombas centrífugas,
Acoplados-viviendas,
Remolques bajos,
Remolques tipos exportación,
Taladradora de muestra de hormigón,
Equipos de perforaciones,
Camiones tanques para combustibles,
Camiones tanque para agua,
Camiones pesados,
Tractores-pala tipo Michigan,
Grupos Electrógenos diesel,
Grupos termoelectrico,
Soldadores móviles,
Equipos de soldaduras a gas,
Topadoras diesel,
Palas de carga,
Topadoras a orugas,
Topadoras a angledozer,
Teodolitos micrónicos,
Niveles autorregulables,
Niveles de ajuste rápido,
Chasis y cabinas de camión,
Jeeps,
Compresores de aires,
Excavadoras de arranque,
Grupos electrógenos móviles,
Equipos perforadoras a percusión,
Acoplados-talleres,
Herramientas, implementos y repuestos,
Excavadoras sobre orugas.

Art. 2º- El Poder Ejecutivo designará una comisión asesora honoraria, integrada por el Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas, que ejercerá la Presidencia, tres representantes del Poder Ejecutivo y tres representante de entidades vinculadas con la industria y la producción agropecuaria, que establecerá las normas de procedimiento y del orden de prioridades para la adjudicación de las provisiones a la actividad privada.

Art. 3º- Exímese del pago de honorarios é impuestos de sellos a los contratos vinculados con la presente ley, cuando actúe como parte el GOBIERNO de la Provincia.

Art. 4º- Los fondos necesarios para el cumplimiento de esta ley se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 5º- Comuníquese, etcétera.

Dada en la sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

JOSÉ D. GUZMAN – Luciano Leavy – Rafael D. Bracamonte – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

SALTA, mayo 8 de 1960.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNADINO BIELLA - Pedro J. Peretti - Camila L. de Gastaldi, Oficial Mayor

DEROGADA

